CONTRATO MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 58 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS Y IMPACTO LOGISTICO S.A.S.

CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.846.811 de Bogotá D.C, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, actuando en representación de la **RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS**, nombrado mediante Resolución No. 6295 del veinticinco (25) de junio de 2024 y posesionado a través de acta del cuatro (04) de julio del mismo año, en calidad de **CONTRATANTE**, y por la otra, **IMPACTO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.306.582-4 representada legalmente por **ADRIANA IVONNE ARDILA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.028.364 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato modificatorio al contrato de compraventa No. 58 de 2025, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 30 de diciembre de 2025 se suscribió entre las partes carta de aceptación de la oferta que configura contrato de compraventa No. 58 de 2025, cuyo objeto contractual corresponde a: "**ADQUIRIR TOGAS PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO No. 2680 DE 2004**", por un valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($82.740.700,00)** incluido IVA y todos los impuestos, demás tasas y contribuciones de ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato.

2. Que, el plazo de ejecución se estipuló hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en la que no es posible realizar la entrega de los bienes contratados, debido a los temas logísticos que demanda la consecución de insumos y materiales para la producción de las prendas.

3. Que por lo anterior el contratista remitió solicitud de modificación del contrato, argumentando lo siguiente:

> *"(…) Por medio del presente me permito solicitar de manera respetuosa la prórroga del Contrato N º 58-2025, cuyo objeto es "ADQUIRIR TOGAS PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO No. 2680 DE 2004.*
> *La presente solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos relevantes:*
> *El contrato fue adjudicado conforme al cronograma del SECOP el 29 de diciembre de 2025, estableciendo como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2025, previa legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución. Sin embargo, el plazo resultante es insuficiente para desarrollar adecuadamente el objeto contractual, sumado a las limitaciones derivadas del contexto nacional, tales como:*
> *- Escasez de insumos en el sector textil, afectado por crisis en la cadena de suministro y ajustes arancelarios que reducen la disponibilidad de materiales esenciales.*
> *- Demoras logísticas y de transporte por bloqueos en las vías y congestión operativa, lo que retrasa la llegada de materiales y despachos.*
> *- Cierres temporales de proveedores y personal operativo no disponible debido a vacaciones colectivas desde el 20 de diciembre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026.*
> *En ese sentido, estas situaciones podrían enmarcarse como fuerza mayor o caso fortuito. Con el fin de evitar afectaciones contractuales o incumplimientos involuntarios, solicito se autorice la prórroga del contrato desde el 1 de enero de 2026 hasta el 13 de marzo de 2026, periodo en el cual se espera la superación de las causas mencionadas y la reactivación normal de las actividades, en coordinación con la supervisión (…)".*

4. Que de conformidad con lo expuesto, la supervisora del contrato remitió oficio DESAJCUNO25-4671 de fecha 31 de diciembre de 2025, solicitando:

"(…) Teniendo en cuenta que el plazo inicial del contrato de compraventa es hasta el 31 de diciembre de 2025, no es posible la ejecución del contrato en el plazo inicialmente previsto en la fase precontractual acorde a lo manifestado por el contratista, por lo tanto, se solicita prorrogar el plazo de ejecución por dos (2) meses y trece (13) días, a partir del 1 de enero y hasta el 13 de marzo de 2026, lo cual permitirá realizar la entrega en condiciones adecuadas y garantizar una correcta y oportuna ejecución contractual, sin modificación del valor contractual ni de las condiciones económicas acordadas, término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato".

5. Que en concordancia con lo antes mencionado se realiza la presente modificación contractual, consistente en prorrogar la vigencia del contrato por dos (2) meses y trece (13) días.

6. Que las partes concuerdan en que el presente modificatorio no comprende adición de recursos.

Así las cosas y teniendo en cuenta las razones esbozadas por la supervisión, se procede a celebrar el presente CONTRATO MODIFICATORIO, al contrato de compraventa No. 58 de 2025.

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA - Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 58 de 2025, por dos (02) meses y trece (13) días, esto es desde el 1 de enero de 2026 hasta el 13 de marzo de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS - El contratista se compromete a tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento. Por lo anterior, el contratista deberá presentar ante la Entidad la póliza que ampara el presente modificatorio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS - Las cláusulas del contrato de compraventa No. 58 de 2025 que no son modificadas mediante el presente documento, conservan plena vigencia y validez.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 58 DE 2025 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II